

FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS

DECLARACION PUBLICA

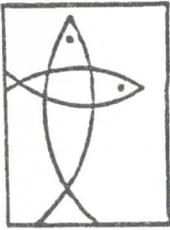
En relación con el articulado de la denominada "Ley Aylwin", aprobado en días pasados por la Cámara de Diputados, el Departamento Jurídico de la Fundación de Ayuda Social de las Iglesias Cristianas - FASIC-, estima un deber precisar a la opinión pública el real alcance de estas disposiciones:

1.- En lo relativo al nombramiento de los Ministros en Visita, se aprobó que estos corresponderán tanto a Ministros de las Cortes de Apelaciones como de la Corte Marcial, siendo estos últimos designados por la Corte Suprema.

2.- Para los efectos de poder amnistiar los delitos de secuestro, se aprobó un concepto ajeno y contrario a la doctrina universal sobre la materia, por cuanto, según esta ley, pierde toda validez el carácter de permanente del delito de secuestro y consagra que es aplicable la amnistía en razón del principio de ejecución del mismo. Ya no importa que el delito de secuestro se siga consumando mientras la víctima no aparece, sólo importa determinar la fecha de principio de su ejecución para amnistiarlo.

3.- En lo relativo al secreto contemplado en el proyecto original como en las indicaciones presentadas en la sala de la Cámara y que por fundamentos distintos resultaron rechazadas. Es necesario clarificar que se pretendió mantener en secreto, no sólo la identidad del declarante que aportara datos ciertos y fidedignos para establecer el paradero de la víctima, sino que también de todas las personas nombradas en el proceso, es decir de los autores, cómplices o encubridores, aún cuando éstos nada hubieren aportado a la investigación, o lo que es más, incluso cuando la hubieren obstaculizado o hubieren mentido. Se facultaba asimismo al juez para dictar resoluciones en secreto, fundadas en declaraciones secretas, las que obligaban a la parte querellante sin su conocimiento.

Así también, obligaba, bajo sanción penal, a los abogados a mantener tal secreto.



FUNDACION DE AYUDA SOCIAL DE LAS IGLESIAS CRISTIANAS

4.- De reponerse esta disposición, con una pretensión más allá de resguardar la identidad sólo del declarante que aporte datos ciertos y fidedignos para conocer el paradero de la víctima o en favor del inculpado que confiese su participación en el hecho punible, y se pretenda insistir en la posibilidad que se dicte resoluciones secretas sin el conocimiento de la parte querellante, se consagrará la impunidad en todos sus aspectos, aún con mayor extensión que en los términos contemplados en el Decreto Ley 2.191 de amnistía.

Así también, se violarían las normas básicas del debido proceso lo que trae consigo la transgresión flagrante de la garantía constitucional del derecho a defensa.

5.- Por un imperativo ético y por la responsabilidad comprometida en la defensa de los Derechos Humanos, denunciamos que de imponerse este proyecto de ley se consumaría un gran engaño a la sociedad chilena al plantearse que se está realizando un esfuerzo legislativo para agilizar los procesos por violación a los Derechos Humanos conducente a lograr la Verdad, cuando lo que se está haciendo, en realidad, conduce a un resultado exactamente opuesto al proclamado.

6.- Exigimos, particularmente, del Sr. Ministro de Justicia, transparencia en la información que se entrega a la opinión pública. La ambigüedad del lenguaje, las omisiones jurídicas, y las explicaciones de propósitos políticos absolutamente contradictorios con lo que realmente se consagra en el referido proyecto de ley nos obligan a denunciar esta actitud.

7.- Por último, recordamos que el decreto-Ley 2.191 de amnistía se impuso según la legalidad de la dictadura y en el transcurso del tiempo nunca ha podido superar su carácter intrínsecamente ilegítimo y por ello es fuente de conflicto hasta el día de hoy.

Nuevas disposiciones legales carentes de legitimidad, por ser contrarias a los principios de verdad y justicia, pueden portergar por tiempo indefinido la ansiada reconciliación nacional.

Como dice el Evangelio:

" No tengan , pues miedo de la gente. Porque no hay nada secreto que no llegue a descubrirse, ni nada escondido que no llegue a saberse

"

San Mateo capítulo 10.

22 de Agosto de 1993.